



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-768/2019**

**ACTORES: SATURNINO PÉREZ  
PÉREZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE JAMAPA,  
VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE:  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA: MARIANA PORTILLA  
ROMERO<sup>1</sup>**

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a dieciocho de marzo de dos mil veinte.<sup>2</sup>

**ACUERDO PLENARIO** relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por **Saturnino Pérez Pérez y otros**, por su propio derecho y en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones del municipio de Jamapa, Veracruz.

**ÍNDICE**

<b>SUMARIO DE LA DECISIÓN</b> .....	2
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>Del contexto.</b> .....	2

<sup>1</sup> Con colaboración de Karla Garrido Hernández.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo aclaración al respecto.

Uy

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-768/2019**

C O N S I D E R A N D O S .....	4
PRIMERO. Actuación colegiada. ....	4
SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia.....	8
TERCERO. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal. ....	13

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de la anterior anualidad, en el expediente **TEV-JDC-768/2019**, por parte del Ayuntamiento de Jamapa y del Congreso, ambos del Estado de Veracruz; y en vías de cumplimiento por cuanto hace al exhorto realizado al Congreso del Estado de Veracruz.

**ANTECEDENTES**

**Del contexto.**

De lo narrado por las partes y las constancias que integran el expediente del juicio, se advierte lo siguiente:

**1. Presentación del juicio ciudadano TEV-JDC-768/2019.**

El doce de agosto de dos mil diecinueve, Saturnino Pérez Pérez y otros, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional demanda de juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, por la omisión de fijarles una remuneración económica por las funciones desempeñadas como servidores públicos, en el ejercicio del cargo de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades de dicho Municipio.

**2. Sentencia del juicio ciudadano.** El diecinueve de septiembre de la anterior anualidad, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a las y los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes y Subagentes Municipales de las congregaciones pertenecientes al Municipio de Jamapa, Veracruz.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz proceda en los términos que se indican en la consideración **SEXTA** de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

3. **Escrito incidental.** El quince de octubre de dos mil diecinueve, los incidentistas presentaron escrito, por el cual refieren que la sentencia de diecinueve de septiembre del año pasado del expediente al rubro citado, se encuentra incumplida.

4. **Resolución incidental del expediente TEV-JDC-768/2019-INC-1.** El veintiocho de noviembre de la pasada anualidad, se dictó resolución declarando fundado el incidente, e incumplida, por una parte, y en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

5. **Acuerdo plenario.** El diecinueve de febrero, se declaró en vías de cumplimiento la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del expediente citado al rubro, por parte del Ayuntamiento responsable y del Congreso del Estado de Veracruz.

6. **Documentación remitida por la autoridad responsable y turno.** En ese mismo diecinueve de febrero, el Ayuntamiento

responsable hizo diversas manifestaciones y remitió diversa documentación relativa al cumplimiento de la sentencia de mérito.

**7. Escrito de los actores.** En misma fecha, Saturnino Pérez Pérez y otros, actores en el expediente al rubro citado, presentaron un escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal. Con la documentación descrita en el párrafo anterior y esta, la Magistrada Presidenta turnó, a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

**8. Recepción de la documentación.** El dos de marzo, se tuvo por recibida la documentación referida con antelación, así como el expediente al rubro citado.

**9. Cumplimiento de la Autoridad responsable.** El tres de marzo, el Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, remitió diversa documentación relativa al cumplimiento de la sentencia de mérito.

**10. Vista a los actores.** El seis de marzo, se notificó personalmente la vista a los actores con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

**11. Desahogo de vista.** El diez de marzo, los actores desahogaron la vista otorgada, haciendo diversas manifestaciones, aduciendo que el ayuntamiento ya cumplió con el pago de la remuneración por el ejercicio de sus cargos.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Actuación colegiada.**

**12.** Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

13. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

14. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

15. En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-768/2019** se encuentra cumplida o no, así como lo ordenado posteriormente en el incidente de incumplimiento **TEV-JDC-768/2019 INC-1**, y en el acuerdo plenario que obra dentro del expediente dictado en fecha diecinueve de febrero, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del

Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.

16. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>3</sup>.

#### **Marco Normativo.**

17. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

18. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

19. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar,

---

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

20. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

21. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup> como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

22. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

<sup>4</sup> Tesis 1ª./J.42/2007. GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

23. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>5</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

24. Así, la Sala Superior<sup>6</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

## **SEGUNDO. Cumplimiento de la sentencia.**

25. En relación a la sentencia emitida en el expediente

---

<sup>5</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

<sup>6</sup> En atención a la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, de rubro, "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

principal, así como en el incidente de incumplimiento relativo al presente asunto; se determinó que los actores, y los demás Agentes y Subagentes de Jamapa son servidores públicos y como consecuencia de ello, tiene el derecho de recibir una remuneración por el desempeño como **Agentes y Subagentes Municipales**, de diversas localidades del municipio de Jamapa y en razón de ello se ordenó lo siguiente:

**...efectos:**

- A) *En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una **remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales, pertenecientes al citado municipio**, a la que tienen derecho como servidores públicos misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.*
- B) *Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar **a todos los Agentes y Subagentes Municipales**, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior y de la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral Federal, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los Juicios Ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*
- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
  - *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
  - *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
  - *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en el Estado de Veracruz.*
- C) *Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría titular y percepciones que recibirá el Agente y Subagente Municipal.*
- D) *Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos que le formule el Ayuntamiento de **Jamapa**, Veracruz, conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.*

*E) El Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

*F) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal su pronunciamiento o recepción del Presupuesto de Egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Asimismo, se **exhorta** a dicha soberanía, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales, de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

26. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Jamapa y del Congreso, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración, y consecuentemente asegurar su pago para esta anualidad a los actores y todos sus Agentes y Subagentes Municipales, y al segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

27. Además, se exhortó a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los mismos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

28. Posteriormente, en fecha diecinueve de febrero, se dictó acuerdo plenario en el cual se declaró **en vías de cumplimiento** lo ordenado en la sentencia principal y en la resolución incidental; estableciéndose los siguientes **efectos** para poder dar por cumplida la sentencia:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

- Debiendo acreditar el pago del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve a cada uno de los agentes y subagentes de Jamapa, Veracruz; remitiendo las constancias necesarias para cumplir con ello.
- Acreditar el pago del quince de diciembre al 31 de diciembre de dos mil diecinueve a cada uno de los agentes y subagentes de Jamapa, Veracruz; remitiendo las constancias necesarias para cumplir con ello.
- Para lo requerido en el presente, se vincula al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero, todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.
- Asimismo, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.

29. En esa misma fecha el Ayuntamiento remitió diversas constancias con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

#### **Estudio de la documentación remitida**

30. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia principal y a lo dictado mediante el acuerdo plenario de fecha diecinueve de febrero, las partes remitieron:

31. A través del Apoderado legal de Jamapa en fecha diecinueve de febrero, informó que les fue pagado a los actores en el presente asunto el cincuenta por ciento de su remuneración comprendida del mes de enero a septiembre del año dos mil diecinueve, lo cual justifica con las copias debidamente certificadas, acreditándolo de la siguiente manera:

Nombre	Pago parcial
Azamar López Sandra Luz	\$15,300.00
Ramírez Flores Jorge	\$15,300.00
Rodríguez Silva Ignacio	\$17,280.00
Pérez Pérez Saturnino	\$17,280.00

32. Escrito recibido en fecha diecinueve de febrero recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal, signado por los actores en donde señalan que el día dieciocho de febrero el Ayuntamiento de Jamapa les realizó el pago parcial del cincuenta por ciento de la remuneración que comprende del mes de enero al mes de septiembre del año pasado, que recibieron las cantidades de \$15,300.00 (quince mil trescientos pesos 00/100 MN) para los Subagentes municipales y \$17,280 (diecisiete mil doscientos ochenta 00/100 MN) para los Agentes municipales.

33. En fecha tres de marzo, se recibió oficio signado por el apoderado legal del Ayuntamiento, mediante el cual remite las copias certificadas de las órdenes de pago expedidas a los Agentes y Subagentes Municipales, pagándoles la remuneración comprendida de enero a septiembre dos mil diecinueve, así como las copias certificadas de las nóminas timbradas de la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

34. Documentación que mediante acuerdo de magistrado instructor de fecha seis de marzo, fue puesta a vista de los actores para que manifestaran a lo que sus intereses conviniera.

35. En fecha diez de marzo, se recibió escrito de desahogo



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

de vista signado por los actores mediante el cual señalan que el Ayuntamiento de Jamapa, les ha cubierto integra y totalmente el pago de sus remuneraciones comprendidas del mes de enero a septiembre del año dos mil diecinueve, aduciendo que ya no se les adeuda cantidad alguna, manifestando su entera conformidad respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

36. Manifestando en dicha fecha que el Ayuntamiento de Jamapa, les ha cubierto el pago de sus remuneraciones y no se les adeuda cantidad alguna.

37. Documentales que en términos del artículo 360 del Código Electoral tiene valor probatorio pleno.

**TERCERO. Consideraciones base de la decisión de este Tribunal.**

38. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el expediente, así como lo informado por las partes y el Congreso del Estado de Veracruz, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, y en **vías de cumplimiento** respecto al exhorto realizado al Congreso del Estado en cuanto a legislar, por las siguientes razones:

**Efectos a verificar identificados en el acuerdo plenario de fecha diecinueve de febrero, para poder dar por cumplida la sentencia:**

- Debiendo acreditar el pago del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Jamapa, Veracruz; remitiendo las constancias necesarias para cumplir con ello.
- Acreditar el pago del quince de diciembre al 31 de diciembre de dos mil diecinueve a cada uno de los

Agentes y Subagentes Municipales de Jamapa, Veracruz; remitiendo las constancias necesarias para cumplir con ello.

- Para lo requerido en el presente, se vincula al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero, todos de dicho Ayuntamiento, para que, conforme a su competencia y atribuciones, coadyuven en el debido cumplimiento.

**39.** Como quedó apuntado en el acuerdo plenario de fecha diecinueve de febrero, y de acuerdo a las constancias que obran en autos, está acreditado que el Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, por Sesión de Cabildo de tres de diciembre de la pasada anualidad, acordó aprobar la modificación al presupuesto de egresos del año en curso a fin de contemplar a los actores del expediente que nos ocupa.

**40.** Este Tribunal advirtió que efectivamente con la realización de dicha Sesión por parte del referido Ayuntamiento, se tuvo por acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas, toda vez que acordó realizar una modificación al presupuesto para incluir a los Agentes y Subagentes Municipales.

**41.** En efecto, se observó en dicho acuerdo plenario que la responsable contempló una remuneración en el Presupuesto de egresos 2019 y en la Plantilla de personal, a los servidores públicos que tienen el carácter de Agentes y Subagentes Municipales.

**42.** Por otra parte, obra en autos, copia certificada de diversos recibos de pago documentales que en términos del artículo 360 del Código Electoral tiene valor probatorio pleno, los cuales se consideran idóneos para acreditar el pago de las quincenas correspondientes: del primero al quince de octubre, del quince al treinta y uno de octubre, primero al quince de noviembre, dieciséis al treinta de noviembre, primero al quince de diciembre



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

de la anterior anualidad<sup>7</sup> a los seis Agentes y Subagentes Municipales de Jamapa, Veracruz.

43. Con lo anterior, se evidenció que, dicha remuneración se ajustó a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito, y conforme a su autonomía municipal el Ayuntamiento responsable, acordó asignar una cantidad de por las cantidades de \$1920.00 (mil novecientos veinte pesos 00/100) para los Agentes Municipales y \$1700.00 (mil setecientos pesos 00/100) para los Subagentes Municipales de forma quincenal. Así, se advierte que la cantidad por concepto de pago es ajustada a los parámetros establecidos.

44. Sin embargo, no se contaba con las **constancias o acciones respecto al pago retroactivo realizado a los Agentes y Subagentes Municipales de Jamapa.**

45. Derivado de lo anterior, como se desprende del estudio de las documentales remitidas por las partes se cuenta con los pagos efectuados tanto del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil diecinueve a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Jamapa, Veracruz; así como el pago del quince de diciembre al 31 de diciembre de dos mil diecinueve a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Jamapa, Veracruz.

46. Realizado de la siguiente manera **el pago retroactivo a cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales:**

ACTOR	CANTIDAD PAGADA	CONCEPTO	FECHA DE RECEPCIÓN
Sandra Luz Azamar López	\$15,300	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	18 DE FEBRERO DE 2020

<sup>7</sup> Visibles de las fojas 428 a la 457 del expediente principal.

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-768/2019**

Sandra Luz Azamar López	\$15,300	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	28 DE FEBRERO DE 2020
Jorge Ramírez Flores	\$15,300	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	18 DE FEBRERO DE 2020
Jorge Ramírez Flores	\$15,300	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	28 DE FEBRERO DE 2020
Saturnino Pérez Pérez	\$17,280	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	18 DE FEBRERO DE 2020
Saturnino Pérez Pérez	\$17,280	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	28 DE FEBRERO DE 2020
Ignacio Rodríguez Silva	\$17,280	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	18 DE FEBRERO DE 2020
Ignacio Rodríguez Silva	\$17,280	50% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	28 DE FEBRERO DE 2020
José Montes González	\$30,600	100% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	28 DE FEBRERO DE 2020
Cirio Pegueros Lagunes	\$34,560	100% de la remuneración comprendida de los meses de enero a septiembre 2019	28 DE FEBRERO DE 2020

47. Y por cuanto hace al pago de la segunda quincena de diciembre del año pasado, el Ayuntamiento remitió lo siguiente:

ACTOR	CANTIDAD PAGADA	CONCEPTO	FECHA DE RECEPCIÓN
-------	-----------------	----------	--------------------

**ACUERDO PLENARIO  
TEV-JDC-768/2019**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

Sandra Luz Azamar López	\$1,700	Primera Quincena De Diciembre	13 DE DICIEMBRE DE 2019
Sandra Luz Azamar López	\$1,700	Segunda Quincena De Diciembre	31 DE DICIEMBRE DE 2019
Jorge Ramírez Flores	\$1,700	Primera Quincena De Diciembre	13 DE DICIEMBRE DE 2019
Jorge Ramírez Flores	\$1,700	Segunda Quincena De Diciembre	31 DE DICIEMBRE DE 2019
Saturnino Pérez Pérez	\$1,920	Primera Quincena De Diciembre	13 DE DICIEMBRE DE 2019
Saturnino Pérez Pérez	\$1,920	Segunda Quincena De Diciembre	31 DE DICIEMBRE DE 2019
Ignacio Rodríguez Silva	\$1,920	Primera Quincena De Diciembre	13 DE DICIEMBRE DE 2019
Ignacio Rodríguez Silva	\$1,920	Segunda Quincena De Diciembre	31 DE DICIEMBRE DE 2019
José Montes González	\$1,700	Primera Quincena De Diciembre	13 DE DICIEMBRE DE 2019
José Montes González	\$1,700	Segunda Quincena De Diciembre	31 DE DICIEMBRE DE 2019
Cirio Pegueros Lagunes	\$1,920	Primera Quincena De Diciembre	13 DE DICIEMBRE DE 2019
Cirio Pegueros Lagunes	\$1,920	Segunda Quincena De Diciembre	31 DE DICIEMBRE DE 2019

*W*

48. Además, en fecha diez de febrero, mediante la vista desahogada por los actores señalan que efectivamente el Ayuntamiento ha realizado el pago de sus remuneraciones completas que comprende al ejercicio fiscal dos mil diecinueve,

manifestando su conformidad respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

49. Ahora bien, tal y como se analiza, se tiene que el Ayuntamiento responsable ha realizado todas acciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario y por tanto de la sentencia.

50. Esto es, ha cubierto la remuneración del pago retroactivo a partir del uno de enero al treinta de septiembre, y la quincena correspondiente del quince al treinta y uno de diciembre, todas de dos mil diecinueve, de **todos** los Agentes y Subagentes Municipales de acorde a los parámetros fijados en la sentencia; por tal razón se considera **cumplida**.

**Acciones del Congreso en torno al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.**

51. Tal como se precisó, en los efectos de la sentencia de mérito, así como lo dictado en el acuerdo plenario de fecha diecinueve de febrero, se **exhortó** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

52. Al respecto, del oficio DSJ/2071/2019 la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, señaló que relativo al exhorto, se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas; así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

53. Por lo que **se requiere** al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

54. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio ciudadano en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la presente sentencia, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

55. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

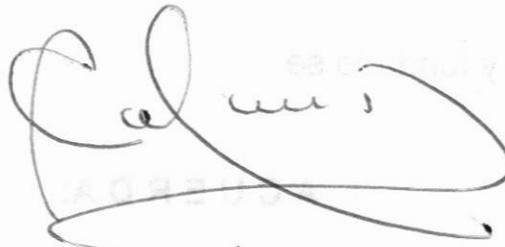
**PRIMERO.** Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-768/2019**.

**SEGUNDO.** Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-768/2019**, en lo relativo al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz **respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración**, y se **vincula**, en términos de la presente resolución.

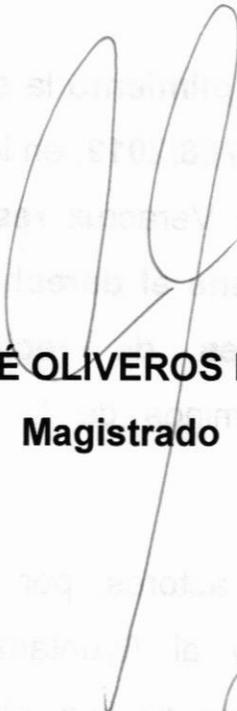
**NOTIFÍQUESE, personalmente** a los actores; por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz, y al Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz, a través de cada uno de sus integrantes, Presidente, Síndico, Regidores, así como al Tesorero Municipal de ese Ayuntamiento, adjuntando copia certificada del presente acuerdo; y por **estrados** a los demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral, y 143, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

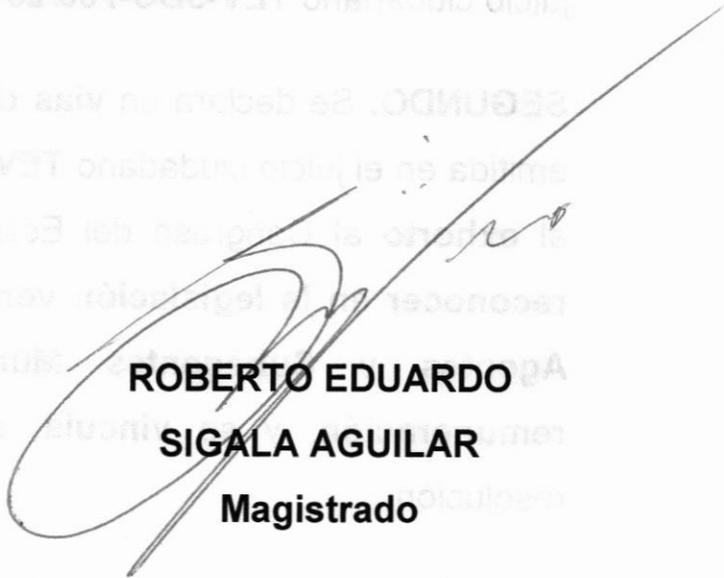
Así, por **unanimidad de votos** lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, con el voto concurrente del Magistrado José Oliveros Ruiz y **Roberto Eduardo Sigala**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**Magistrada Presidenta**



**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
**Magistrado**



**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**Magistrado**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
**Secretario General de Acuerdos**



**TRIBUNAL**  
**ELECTORAL**  
**DE VERACRUZ**

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEV-JDC-768/2019; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

### **Contexto**

En el presente acuerdo plenario, se declara **cumplida** por parte del **Ayuntamiento de Jamapa, Veracruz**, la sentencia de doce de agosto de dos mil diecinueve<sup>1</sup> dictada en el expediente **TEV-JDC-768/2019**.

Asimismo, respecto del **Congreso del Estado de Veracruz**, se declara en **vías de cumplimiento** dicha sentencia, lo relativo al exhorto que le fue efectuado de que legisle a fin de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

Puesto que informó que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Por tanto, dicho ente Legislativo ha llevado acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, y como efecto, solo se establece que dicho órgano legislativo deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida legislativa, a fin de tenerlo por cumplido por cuanto hace a ese

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, las fechas que se refieran a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

aspecto.

### **Motivos del voto.**

#### **Efectos para el Congreso del Estado.**

De manera respetuosa, no comparto el sentido de los efectos que se determinan en el presente acuerdo plenario, respecto al cumplimiento de la sentencia principal de este asunto, por parte del Congreso del Estado; por los siguientes motivos.

De acuerdo con los efectos de la sentencia principal dictada desde el doce de agosto, se exhortó al Congreso del Estado para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

 Sobre lo cual, como consta de autos, el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada, que actualmente cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Esto es, el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas tres iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada, sin que, a la fecha del presente acuerdo plenario, se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tales iniciativas.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento, dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le exhortó.



Por tanto, no comparto que al declarar en vías de cumplimiento la sentencia principal, por parte del Congreso del Estado y, a pesar de su inactividad, solo se le requiera en el presente acuerdo plenario, a que informe oportunamente hasta que legisle; sin imponerle un plazo cierto o máximo.

Lo anterior, porque a partir de la obligación de los jueces de vigilar el cumplimiento de las sentencias,<sup>2</sup> considero que en el presente asunto se deben incorporar nuevos razonamientos, tendentes a solicitar y verificar las acciones específicas realizadas por el Congreso del Estado de Veracruz, para contemplar en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

Esto es así, porque si bien en la presente sentencia se exhortó al Congreso del Estado para que en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo, lo cierto es también, que se trata de una cuestión que incluso ha sido exigida en diversos juicios ciudadanos, por lo cual —desde mi óptica— es necesario solicitar que dicha autoridad precise el avance específico que a la fecha presentan tales acciones, así como establecer un periodo concreto y razonable, que permita verificar el cumplimiento del fallo.

Esto es, a la fecha en que se resuelve, considero que este órgano jurisdiccional bien puede solicitar un avance de los trabajos realizados en comisiones a dicho ente legislativo, así como enfatizar la necesidad de que dicha labor se concluya en una

<sup>2</sup> Lo que además se sustenta en la Jurisprudencia **31/2002**, de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.**

fecha determinada, como puede ser de manera previa a la conclusión del próximo periodo de sesiones ordinarias.

En efecto, no pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional como **hecho notorio**,<sup>3</sup> que actualmente el Congreso del Estado cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto, que están en proceso ante las Comisiones respectivas, además de un anteproyecto de punto de acuerdo, en trámite ante la Junta de Coordinación Política de dicho órgano legislativo, y que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio, todas de dos mil diecinueve, y turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.<sup>4</sup>

Además, a requerimiento de este órgano jurisdiccional en el diverso **TEV-JDC-739/2019**, lo que también se invoca como **hecho notorio**, el Congreso del Estado omitió informar el estatus de las tres iniciativas con proyecto de Decreto que están en proceso ante las Comisiones, así como del anteproyecto de punto de acuerdo que se encuentra en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Por tanto, resulta evidente que a la fecha no se han concretado las acciones implementadas por el Congreso del Estado, respecto a su vinculación de legislar en cuanto al derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración económica en su calidad de servidores públicos.

Sin pasar por alto que, si bien en el presente asunto no se estableció un plazo específico al Congreso del Estado para el

---

<sup>3</sup> Se invoca como hecho notorio, con base en la tesis **XIX.1o.P.T. J/4**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2025.

<sup>4</sup> Como consta en el cuaderno incidental TEV-JDC-291/2019 INC-1.



cumplimiento del efecto en cuestión, dicha circunstancia no exime a ese órgano legislativo de su cumplimiento dentro de un plazo cierto.

En tales circunstancias, al resultar vinculado el Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada por parte de los Ayuntamientos de la Entidad, resulta necesario establecer efectos orientados al cumplimiento del fallo.

Es decir, si bien dicho órgano legislativo ha realizado acciones para tal fin, lo cierto es que, hasta la fecha de la presente determinación, no existe evidencia de que haya concretado las tres iniciativas con proyecto de decreto y el anteproyecto de punto de acuerdo que, desde el año anterior, informa se encuentran en proceso ante las Comisiones respectivas y la Junta de Coordinación Política.

Por lo que, en el presente asunto, se estima necesario precisar que los efectos deberían ser los siguientes:

1. El Congreso del Estado, dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del dos de mayo al último día de julio del presente año, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme lo siguiente.
2. Dentro de tal periodo de sesiones, la Junta de Coordinación Política y las respectivas Comisiones, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

3. Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.
4. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.

Para su cumplimiento, se **vincule al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz**, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

A partir de estas disposiciones, desde mi perspectiva, estimo que la autoridad referida puede apresurar los trabajos legislativos que permitan obtener una respuesta favorable a las pretensiones de remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales de la entidad en un periodo cierto, lo que se estima lógico y razonable, además de abonar al principio de certeza de los justiciables y sentar bases para el cumplimiento de los fallos.

Máxime, que la función de este Tribunal Electoral no se reduce a la dilucidación de controversias, sino que se ocuparía con mayor eficacia de vigilar y proveer lo necesario para llevar a cabo la plena ejecución de sus funciones.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Por las razones que anteceden, es que emito el presente voto concurrente, toda vez que, en mi consideración, se debieron incluir en el fallo las razones antes expuestas.

**ATENTAMENTE**

**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**